



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 2006

VIII Legislatura

Núm. 608

EDUCACIÓN Y CIENCIA

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ÁNGEL MARTÍNEZ SANJUÁN

Sesión núm. 42

celebrada el lunes, 19 de junio de 2006

Página

ORDEN DEL DÍA:

Ratificación de la ponencia designada para informar el proyecto de Ley orgánica de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte. (Número de expediente 121/000082.)	2
Emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la ponencia, sobre el proyecto de Ley orgánica de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte. (Número de expediente 121/000082.)	2

Se abre la sesión a las once y diez minutos de la mañana.

RATIFICACIÓN DE LA PONENCIA DESIGNADA PARA INFORMAR EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD Y DE LUCHA CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE. (Número de expediente 121/000082.)

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, damos comienzo a la sesión de la Comisión de Educación con el orden del día que SS.SS. conocen, consistente en debatir a lo largo del día el proyecto de ley orgánica de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte.

Antes de proceder a la ratificación de la ponencia, quiero informar de lo siguiente a las señoras y señores comisionados, para que se organicen el trabajo durante el día de hoy. Por acuerdo de Mesa y portavoces, dado que algún grupo parlamentario tenía algún problema para acudir a la sesión de esta mañana, pero era necesario iniciar el trabajo de esta Comisión para poder dictaminar en el día de hoy el proyecto de ley y que la Mesa y Junta de Portavoces del Congreso pueda calificarlo definitivamente para mañana, vamos a proceder al trámite de la Comisión, de forma que a lo largo de esta mañana fijarán posición todos los grupos parlamentarios presentes en la sala, tanto los que tengan enmiendas como los que no las tengan con respecto a sus propias enmiendas y a las de los demás grupos. Al término de este debate suspenderemos la sesión y la reanudaremos a las cuatro de la tarde con la intervención del portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, señor Esteban, que no podía llegar a la Comisión a lo largo de la mañana. El Grupo Parlamentario Vasco fijará su posición con respecto a sus enmiendas y a las de los demás grupos por un tiempo prudencial, y solo en el hipotético caso de que reabriera un debate sobre las enmiendas de los demás grupos concederíamos otro breve turno de fijación de posición de los grupos parlamentarios con relación a la intervención del señor Esteban, para que —ya que a la Mesa le consta que hay líneas de aproximación política en el trabajo de las enmiendas—, antes de someter las enmiendas a votación, podamos tener claras las propuestas de acercamiento de posturas con relación a nuevos textos que configuren el texto. La votación será no antes de las cinco de la tarde; intentaremos que sea lo más cercana a esa hora, con el fin de que los señores comisionados tengan disponibilidad del resto de la tarde y sobre todo que se pueda preparar el dictamen de la Comisión. Creo que está todo suficientemente claro. ¿Algún grupo parlamentario quiere hacer alguna otra sugerencia? **(Pausa.)**

Con este calendario, comenzamos la sesión preguntando a SS.SS. si ratifican por asentimiento el trabajo de la ponencia celebrada recientemente y que SS.SS. conocen. ¿Ratifican las señoras y señores diputados la ponencia? **(Asentimiento.)**

EMITIR DICTAMEN, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD Y DE LUCHA CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE. (Número de expediente 121/000082.)

El señor **PRESIDENTE**: Ratificada la ponencia, pasamos al segundo punto del orden del día, que es emitir dictamen, a la vista del informe ratificado, del proyecto de ley orgánica de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte. A esta Comisión llegan vivas enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, del Grupo Parlamentario Vasco, de Esquerra Republicana de Catalunya, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y del Grupo Parlamentario Popular. En primer lugar doy la palabra el señor Labordeta, en representación del Grupo Mixto, para que defienda sus enmiendas y me imagino que también las de sus compañeros de grupo parlamentario.

El señor **LABORDETA SUBÍAS**: Chunta Aragonesista ha presentado dos enmiendas. La primera de ellas, fundamental, consiste en añadir al artículo 1 un nuevo apartado 8 bis con la siguiente redacción: En el ámbito de sus competencias, corresponde a las comunidades autónomas promover e impulsar la realización de una política de prevención, de control y de represión a la utilización de productos, sustancias y métodos no reglamentarios o prohibidos en el deporte, e impulsar una política de lucha contra la utilización de esos productos, sustancias y métodos en los restantes ámbitos de la actividad deportiva. En el artículo 27 también hemos añadido un nuevo apartado 2) bis con la siguiente redacción: En las competiciones deportivas oficiales de ámbito autonómico o inferior, la potestad disciplinaria en materia de dopaje corresponde a los órganos competentes de la correspondiente comunidad autónoma, que podrá delegar la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios en las federaciones deportivas autonómicas. La justificación de ambas es que las comunidades autónomas tienen la competencia de la organización del deporte de sus respectivos territorios y en especial la organización de los juegos escolares, por lo que parece lógico que participen también en este importante aspecto de la salud pública y del deporte en el ámbito de sus competencias. Por otra parte, el dopaje no solo viene dado en el deporte de alto nivel sino que se aprecian también casos de este problema en competiciones y deportistas de segundo nivel. Estas son las dos enmiendas que nosotros presentamos y que vamos a defender.

El Bloque Nacionalista Galego ha presentado tres enmiendas, las números 83, 84 y 85, que las doy por defendidas. Respecto a las demás enmiendas, según lo que se vaya haciendo a lo largo del día, ya decidiremos en la Chunta lo que hacemos.

El señor **PRESIDENTE:** A efectos del «Diario de Sesiones», las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, del señor Rodríguez, del Bloque Nacionalista Galego, son las números 81 a 85, ambas inclusive.

Por el Grupo de Esquerra Republicana de Catalunya y para la defensa de las enmiendas números 86 a 127, ambas inclusive, tiene la palabra el señor Canet.

El señor **CANET COMA:** En Esquerra Republicana presentamos 41 enmiendas, incluso una enmienda en primera instancia a la totalidad del proyecto de ley. Con el diálogo, las cosas afortunadamente han cambiado, pero lo que no voy a dejar de hacer es explicar la filosofía que había impulsado la presentación de la enmienda a la totalidad, por qué muchas de las enmiendas las retiraremos antes de la votación y por qué en un gran número de ellas se han conseguido transacciones que justifican perfectamente un final muy feliz. Insisto en que, a efectos del «Diario de Sesiones», voy a explicar un poco lo que había inspirado las 41 enmiendas de Esquerra Republicana.

Consideramos que el objetivo político fundamental debía ser —y debe ser— la plena implicación de las comunidades autónomas en la lucha contra el dopaje. Una lucha global contra el dopaje no es posible sin la colaboración de todas las administraciones públicas. El proyecto que estamos discutiendo tiene la virtud de dar un enfoque global a la lucha contra el dopaje, pero a nuestro juicio no tiene suficientemente en cuenta las competencias de las comunidades autónomas en materia de deporte. Por ello creemos que no establece los mecanismos estatales de lucha contra el dopaje como órganos de coordinación con los órganos de las comunidades autónomas. En Esquerra Republicana pensamos que la Generalitat, en nuestro caso, y las demás administraciones autonómicas deben implicarse plenamente en la lucha contra el dopaje con las siguientes funciones: Ejecutar las medidas y actuaciones antidopaje que adopte la Administración del Estado en el ámbito de sus competencias y que se lleven a cabo en el territorio de Cataluña u otras comunidades autónomas; determinar y ejecutar las actuaciones antidopaje en Cataluña sobre los deportistas que no compitan bajo la tutela, patrocinio u organización de una federación española —esta tarea se realiza en el ámbito de los organismos propios de Cataluña u otras comunidades autónomas y sobre la base del decreto antidopaje de Cataluña en fase de elaboración—; determinar, coordinar y ejecutar las actuaciones antidopaje en Cataluña en cualquier tipo de competición, más allá de las ejecutadas a instancia de la Administración central; establecer mecanismos de coordinación y de información entre el Govern de Catalunya y la Administración central para una lucha más efectiva contra el dopaje; desarrollar la protección de la salud de los deportistas en el ámbito del desarrollo reglamentario de la ley que se ocupa de eso en Cataluña, la Ley 7/2003, de 25 de abril, de Protección de la Salud. En segundo lugar, pensamos que debía clarificarse el ámbito competencial

de las administraciones generales del Estado en la lucha contra el dopaje y la protección de la salud y el de las autonómicas. En lo referente al mundo deportivo se ha de tener en cuenta la transferencia exclusiva de competencias a las comunidades autónomas.

La intervención de la Administración General del Estado debe limitarse, a nuestro juicio, al ámbito deportivo que gire en torno a las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional organizadas o impulsadas por las federaciones españolas y a los deportistas. El resto de la intervención en el ámbito del deporte, incluida la ejecución de las medidas determinadas por la Administración central, corresponde a las comunidades autónomas por sí mismas o por medio de las federaciones autonómicas. Esta delimitación competencial a nuestro juicio no está clara en el proyecto de ley orgánica. A menudo se deja de lado, especialmente cuando se da a los órganos de la Administración General del Estado una competencia territorial referida a todo el Estado sin limitarse a una competencia subjetiva —tipo de deportistas— u objetiva —cierto tipo de competiciones—. Por ello proponíamos en las 41 enmiendas una serie de modificaciones que resumo. Primero, delimitar con claridad la competencia de la Administración General del Estado en materia de dopaje, limitándola a las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional en tanto que impulsadas u organizadas por las federaciones españolas, y a los deportistas que participen en estas actividades; en segundo lugar, delimitar con claridad la competencia del Estado y de las comunidades autónomas en materia de protección de la salud, al tratarse de un principio constitucional que afecta a las diferentes administraciones públicas; en tercer lugar, no dar a la ley el carácter de orgánica; en cuarto lugar, finalmente, establecer que la Agencia Española Antidopaje y la comisión de control y seguimiento de la salud y el dopaje, como organismos de coordinación con las administraciones de las comunidades autónomas, ejecutarán las determinaciones estatales en su territorio, las completarán con las actuaciones que crean oportunas, al margen de determinar y ejecutar las actuaciones correspondientes en el ámbito de los deportistas que no estén habilitados para participar en competiciones patrocinadas u organizadas por las federaciones españolas.

Estos criterios han dado lugar a 41 enmiendas, de las cuales, insisto, la gran mayoría han sido transaccionadas y aceptadas; en algunos casos por nuestra parte se ha aceptado que la redacción debía mantenerse. Y nos queda de momento básicamente como punto clave de no acuerdo el carácter orgánico de la ley, que corresponde al contenido de la enmienda número 126.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Catalán de Convergència i Unió tiene la palabra el señor Maldonado.

El señor **MALDONADO I GILI:** Nuestro grupo parlamentario, Convergència i Unió, también ha presen-

tado trece enmiendas —para los supersticiosos doce más una, porque creo que en la Mesa a alguna señoría lo de trece no le hace mucha gracia—, pero todas y cada una de ellas han sido destinadas siempre a mejorar, a centrar o a delimitar los ámbitos de esta nueva ley. Es bueno que se haya hecho esta ley a la que desde nuestro grupo se le dio la bienvenida en su momento. Nos parecía que era una ley que venía a tapan agujeros o lagunas existentes en el mundo del deporte o de la competición en general y que España estaba a años luz de otros países europeos. Por tanto, de salida nos pareció bien el propósito del Gobierno de llevar a cabo esta ley. Es verdad que cuando la recibimos tuvimos nuestros reparos, porque era una ley que tenía poco visualizado cuál era el mapa político de España. El Estado español es un Estado de autonomías y en algunas de ellas tenemos competencias exclusivas en deporte y en otros aspectos sociopolíticos. En algún aspecto de esta ley pensábamos que había invasión de competencias y lagunas de referencias en otras. Esta preocupación inicial desapareció una vez que nos sentamos en la mesa del diálogo y empezamos a hablar con el Gobierno y con el partido que le da apoyo; cuando nos sentamos con el Consejo Superior de Deportes y le hicimos llegar nuestras preocupaciones, así como al Partido Socialista, vimos que había voluntad de enmienda, y más que de enmienda de llegar a un acuerdo global, cosa que nuestro grupo siempre ha valorado y ha aplaudido. Queremos agradecer al Consejo Superior de Deportes, al secretario de Estado para el Deporte y a su equipo esta voluntad negociadora, siempre con ánimo de mejorar la ley. Por esto, nuestro grupo ha llegado solo a trece enmiendas, que tienen dos ámbitos muy claros: uno desde el punto de vista competencial; desde Cataluña nos parecía que había que dejar claro qué aspectos de esta ley invadían competencias del Govern de Catalunya. Otro era de potenciar la función de la Agencia Española Antidopaje. En esta misma casa, en el Congreso de los Diputados, hace poco se aprobó una Ley en aquél momento española antidopaje y nos parecía que esta Agencia Antidopaje tenía que tener también el apoyo de esta ley en cuanto a potenciación.

Si se me permite, señor presidente, aunque sea brevemente, haré un repaso a cómo creemos que pueden quedar las enmiendas. La primera es semántica y propone que allí donde dice Agencia Española Antidopaje diga Agencia Estatal Antidopaje, por dos razones, la primera en coherencia con el artículo 134 del proyecto de Estatut de Catalunya, aprobado por el Congreso y felizmente refrendado ayer por el pueblo de Catalunya, por lo que nos parecía que esta redacción se ajustaba a la realidad política española. No tenía sentido que en aquella ley de agencias se hubieran aprobado un grupo importante de agencias estatales de diferentes temas y —no sabemos por qué— una, en lugar de llamarse, como todas las otras, estatal, se llamara solo agencia española. Hablamos con el ministerio correspondiente, vimos que no había ninguna voluntad de menosprecio hacia el ámbito catalán, y en el Senado se ha presentado una

enmienda con un nuevo texto que está pactado y que es más coherente: si todas se llaman agencias estatales ¿por qué esta se tiene que llamar solo española, cuando estamos hablando de Estados de ámbito autonómico? Esta era una justificación en coherencia con el nuevo Estatuto de Catalunya, pero también con una enmienda que se aprobará en el Senado pactada con el grupo que da apoyo al Gobierno.

Con la 128 queremos modificar el apartado 2 del artículo 3.º; es una enmienda técnica para incorporar aquellos organismos ya existentes en las comunidades autónomas. Por ejemplo, en Catalunya tenemos comisión antidopaje, tenemos un laboratorio antidopaje importante en Barcelona y yo diría que hay un alto nivel de funcionamiento histórico en la lucha contra el dopaje, sobre todo a partir del año 1992, cuando en Barcelona se celebraron los Juegos Olímpicos. Es una enmienda técnica para respetar las competencias de los órganos y organismos de las comunidades autónomas en la distribución de los controles antidopaje a realizar. Pensamos que tenemos que respetar lo que hay.

La 129 tiene una redacción larga con la que se pretende conseguir homogeneizar el tratamiento del dopaje en nuestro país. Una de las cosas que más desprestigia la lucha contra el dopaje es la falta de homogeneidad percibida por la sociedad en el tratamiento de los controles de distintos deportes. Nos parece que el Grupo Socialista no va a aceptar esta enmienda, que no solo intentaba que fuera más homogéneo, sino también potenciar la agencia. La gestión de todos los resultados por parte de la Agencia Estatal Antidopaje permitiría asegurar que todos los casos se evalúen con los mismos criterios de equidad entre los distintos deportes, aspecto que nos parecía importante.

La 130 es una enmienda técnica que pretende modificar el artículo 5.º1. Se habla de la obligación de someterse a los controles de dopaje y nosotros acabamos diciendo: o, en su caso, los órganos y organismos competentes en la materia de las comunidades autónomas. Como siempre, creemos que hay que tener presente el aspecto competencial. El artículo 83.2 de la Ley 1/2000, del Parlamento de Catalunya, del Deporte, establece que la comisión antidopaje de Catalunya tiene entre sus funciones determinar las competencias o las pruebas deportivas en las que es obligatorio el control antidopaje. Pretendemos que Catalunya no quede al margen de este control en aquellas competiciones que tienen lugar en el territorio catalán.

La 131 intenta clarificar cuáles son las competencias de la Agencia Estatal Antidopaje. Sabemos que desde el Gobierno no se acaba de visualizar bien esta propuesta. Reiteramos que nos gustaría que esta enmienda fuera aprobada, porque lo que viene a decir es que la Agencia Estatal Antidopaje determinará, de conformidad con lo indicado en el artículo anterior, los controles de dopaje y demás actuaciones en materia de lucha contra el dopaje. Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia Estatal Antidopaje, en función de las características del respec-

tivo deporte y de la planificación que para el deporte se establezca, podrá someter a los deportistas a controles fuera de competición, especialmente cuando los mismos integren o vayan a integrar las selecciones deportivas españolas o de equipos olímpicos. Lo justificamos en que es una forma de clarificar hasta dónde llegan las competencias de la Agencia Estatal Antidopaje.

La 132 va en la misma línea, reforzar las competencias de la Agencia Estatal Antidopaje. He dicho antes que nuestras enmiendas pretendían evitar colisión y por tanto invasión de las competencias que tiene el Gobierno catalán —eso desde el punto de vista autonómico— y reforzar la Agencia Antidopaje. Aquí hablamos de lo mismo: la Agencia Estatal Antidopaje determinará, de acuerdo con la federación deportiva estatal y la liga profesional correspondiente, la forma, las condiciones, etcétera, y que la responsabilidad disciplinaria final corresponde únicamente a la Agencia Estatal Antidopaje, con lo cual intentábamos que la Agencia fuera el órgano decisivo piramidal.

Con la 133 estamos también en la línea de reforzar competencias de la Agencia Antidopaje. Decimos que los expedientes deberán ser resueltos por la Agencia Estatal Antidopaje en un plazo máximo de dos meses. Con ello intentamos evitar dilaciones que mantienen al deportista y a la sociedad en un estado de ánimo de preocupación por saber si realmente aquel deportista se ha dopado o no. Cuanto antes se aclare la posible responsabilidad es mejor y establecemos un máximo de dos meses. Creemos que en los laboratorios existentes en Barcelona y en Madrid hay instrumentos para hacerlo en tiempo y forma. También decimos que la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios corresponderían a la Agencia Estatal Antidopaje y que la potestad disciplinaria en materia de dopaje corresponde al Consejo Superior de Deportes, pero este, por delegación, en los términos previstos en esta ley, lo pasaría a la Agencia Estatal Antidopaje. Entendíamos que la Agencia se convertiría en un órgano único de control, seguimiento, corrección y sanción.

La 134, en la línea de algunas de las anteriores, pretende incorporar en este supuesto a las comunidades autónomas. Se refiere al artículo 41 cuando habla de comercialización y utilización de productos nutricionales. Decimos que el Ministerio de Sanidad y Consumo, sobre la base de sus competencias, establecerá, de común acuerdo con las comunidades autónomas y el Consejo Superior de Deportes, mecanismos de información. Hemos de tener en cuenta que Cataluña y alguna otra comunidad tienen competencias exclusivas también en sanidad y en consumo y pensamos que hay que hacer intervenir a las comunidades autónomas.

La 135 intenta modificar el artículo 44. Se introduce un nuevo artículo, en este caso sería el 361 bis de la Ley Orgánica del Código Penal, y esta es la enmienda más importante en cuanto a aportación, que diría: Los que sin justificación médica —aquí se habla de terapéutica; da igual médica que terapéutica— prescriban, propor-

cionen, dispensen, suministren, administren, ofrezcan o faciliten a deportistas federados no competitivos, deportistas recreacionales o deportistas que participen en competiciones organizadas en España por entidades deportivas sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, así como métodos no reglamentarios, destinados a aumentar sus capacidades físicas o modificar los resultados de las competiciones que por su contenido, reiteración de la ingesta u otras circunstancias concurrentes pongan en peligro la vida o la salud de los mismos, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa de seis a dieciocho meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio de dos a cinco años. Con esto lo que intentamos es que el Código Penal recoja a aquellos que ayudan, incitan, colaboran a que algunos deportistas federados, no competitivos, recreacionales, etcétera, cualquier tipo de persona en este ámbito, usen alguna sustancia prohibida. Nos parece que este proyecto de ley hasta ahora centraba su acción única y exclusivamente en el deporte de competición, olvidando el deporte no competitivo, el recreacional, ámbitos en los cuales pueden darse también casos de incitación al dopaje en gimnasios, etcétera, que, si bien es cierto que este es un mundo en que la mayoría del deporte es puro y correcto, hay pequeñas minorías que rompen esta regla y deben ser perseguidos igualmente.

La enmienda 136 es de ámbito autonómico e intenta modificar el punto d) del apartado 1 del artículo 45 que dice: Organizaciones y federaciones deportivas de ámbito estatal u autonómico. No tiene sentido que en este punto no estuvieran las federaciones deportivas de ámbito autonómico, puesto que de lo que se trata es de hacer llegar la información a cuanta más gente y organizaciones mejor. Por tanto, las federaciones territoriales de ámbito autonómico pueden formar una red y hacer que llegue más la información a los ciudadanos que están alrededor del mundo del deporte. La enmienda 137 tiene la misma justificación, es decir, reforzar las competencias. La 138 creemos que es una enmienda muy necesaria porque lo que hace es instar al Gobierno y a las administraciones para que tengan un mandato de esta ley para potenciar el mantenimiento y mejora constante de los laboratorios españoles acreditados. Hoy en día hay dos laboratorios acreditados, en Madrid y Barcelona. Yo puedo hablar del que conozco profundamente, el de Barcelona, que hace una gran labor, tiene un gran reconocimiento estatal, internacional y que tiene grandes penurias económicas. El Ayuntamiento de Barcelona y el Gobierno de Cataluña, que son los titulares, tienen que suplir con sus aportaciones económicas al Estado y a otras administraciones que usan este laboratorio. Nos da la impresión que el Estado debería incorporar mecanismos estables para la financiación del funcionamiento y la obtención y mantenimiento de los medios instrumentales óptimos que garantizaran que los laboratorios españoles acreditados desempeñen sus funciones con las máximas garantías y prestaciones. Esto no puede ser solo

cada año negociando y pidiendo ayudas puntuales, sino que se debería incorporar en los presupuestos y formar parte de esta ley. Creemos que esta también es una petición basada en la lógica, en la coherencia y en la voluntad de que esta ley pueda llevarse a cabo y, por tanto, instrumentarse el seguimiento del dopaje en los casos que lo haya con buenos instrumentos, y estos son los dos laboratorios que ahora están acreditados y que deberían tener una financiación preestablecida en los presupuestos.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Maldonado, por la defensa de sus trece menos una enmienda, es decir, doce. Debía de estar equivocado el señor Maldonado porque el Grupo Catalán tiene doce enmiendas.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra, en primer lugar, el señor González.

El señor **GONZÁLEZ PÉREZ**: Al inicio de este proceso legislativo, cuando este grupo tuvo conocimiento del anteproyecto de ley, teníamos serias dudas de que llegaríamos a este momento e incluso llegar a los acuerdos en los que estamos inmersos. Este proyecto se ha modificado a lo largo de ser trayectoria pasando por los distintos estamentos, desde la rectificación en algunos apartados como consecuencia de sugerencias del Consejo General del Poder Judicial, del Consejo de Estado, de la Agencia de Protección de Datos, de la Fiscalía General, y lo cierto es que en estos momentos este proyecto, el propio texto en sí, ha mejorado sustancialmente y no digamos cuando salga de esta Cámara, que entendemos que será un proyecto aceptable. Bueno nunca se puede decir porque lo bueno es la perfección y la perfección es lo que tenemos que buscar y desgraciadamente nunca la alcanzamos.

Entendemos que el Gobierno del Partido Popular en la anterior legislatura contribuyó de forma decisiva al desarrollo del marco internacional de la lucha contra el dopaje. Durante la presidencia española de la Unión Europea en el primer semestre del 2002, España elaboró la propuesta que aprobó el Consejo de Europa para la financiación de la Agencia Mundial Antidopaje por los gobiernos europeos. En un momento crítico en el que la Comisión retiró la financiación a dicha agencia al no existir base legal en los tratados comunitarios que justificara la misma, la decisión del Consejo de Europa, en febrero de 2002, en principio provisional, sigue siendo la única válida hasta este momento.

Asimismo, señorías, el Gobierno del Partido Popular impulsó junto al Gobierno francés, en una mesa redonda presidida por España en la Unesco, la celebración de una convención internacional en el seno de la organización universal para el encaje de la Agencia Mundial Antidopaje, organismo internacional de derecho privado suizo en el derecho internacional público. La convención fue aprobada el pasado mes de octubre y está pendiente de ratificación por la mayoría de los países que forman parte de la misma. Como saben todas SS.SS., el Gobierno

español de aquel entonces firmó la aceptación del código mundial antidopaje como referencia esencial en la lucha contra esta amenaza real de la credibilidad del deporte y del *fair play*, y permítanme este anglicismo. Por ello, desde el Partido Popular teníamos muy claro que era necesario llevar a cabo cambios en nuestra organización nacional contra el dopaje y, en aquel entonces, pensamos y pusimos en marcha la idea de crear una agencia nacional de la lucha contra el dopaje, previsión que pensábamos poner en funcionamiento en esta legislatura, pero obviamente son otros a quienes les corresponde esa responsabilidad porque estamos en la oposición y son otros los que están en estos momentos en el Gobierno.

Dicho todo esto, desde ese mismo momento, y siendo conscientes de que tanto la parte ilegal, como la parte legal avanza, la proporcionalidad tiene que ser la misma. Los sistemas de detección del dopaje tienen que aumentarse y mejorarse, porque, y permítanme una expresión coloquial, el mundo del hampa va por delante del mundo legal. Y en este caso quien hace trampas para conseguir resultados deportivos, frente a los que no las hacen, yo les voy a llamar, sin ningún tipo de reparo, el mundo del hampa que, en este caso, es el mundo que realiza trampas para conseguir resultados que no son merecidos porque llevan precisamente sustancias que les permiten obtener estos resultados. Al principio de la negociación de toda esta ley entendíamos que teníamos que buscar el punto de consenso; punto de consenso que en esta legislatura es difícil y complicado en todos los ámbitos, y lo podemos estar viendo permanentemente. Y he de decir una cosa, mi grupo se siente realmente orgulloso de que precisamente sea el deporte, al que este este proyecto hace referencia, el que vaya a conseguir el mayor grado de consenso en toda una legislatura en torno a una ley de rango orgánico, que no es precisamente ninguna tontería, sino todo lo contrario, y que sea el deporte el que unifique criterios, a pesar de las discrepancias, y consigamos obtener el resultado que todos queremos, y es que el deporte español esté, se mantenga y siga absolutamente limpio para que nadie fuera de nuestras fronteras pueda poner en duda que nuestros deportistas alcanzan los objetivos a través de su esfuerzo o de su sacrificio y del entrenamiento, no a través de métodos, como he dicho antes, absolutamente ilegales y con la trampa habitual de aquellos que no son capaces de ganar con su propio esfuerzo.

En las enmiendas que hemos presentado, en un número de 27 en total, al final ha habido un nivel de consenso elevado. Nosotros teníamos una serie de preocupaciones, y por eso las presentamos, que iban desde definiciones muy determinadas, como entidades deportivas, que entendíamos que tenía que buscarse una definición muy ajustada porque eso podía llevar a equívocos dentro de la aplicación de la propia ley, a los recintos deportivos, que también había que buscar una definición donde encuadrara perfectamente a qué nos estábamos refiriendo y en qué ámbito se iba a aplicar esa ley; a la tarjeta, inicialmente llamada sanitaria, que espero que

hoy y después de la votación se llame tarjeta de salud del deportista por aportación de otros grupos, nos parece que es razonable; al fondo de datos, al hecho de tener los datos y la protección de los mismos no solamente en el ámbito de la toma de pruebas, de análisis, de muestras, sino en todo lo que era el ámbito clínico y médico por poder haber problemas posteriormente; también estábamos preocupados con el ámbito de la seguridad jurídica; y seguimos preocupados con la única enmienda que seguramente vamos a mantener viva después de este debate, que es el tema de la delación, y digo delación estrictamente porque no es exactamente por la delación, nosotros entendemos que dentro de nuestro rango jurídico tenemos reconocida la delación en el Código Penal, pero estamos hablando de un ámbito en donde el hecho mediático, la repercusión mediática que puede tener para las personas que se vean afectadas por este tema puede suponer la finalización definitiva de su carrera aun cuando se llegara a demostrar posteriormente que esta persona no ha tenido absolutamente nada que ver con aquello que le señalaron y que, sin embargo, es inocente. Es uno de los temas que más nos preocupa, y hemos puesto encima de la mesa que entre todos deberíamos de buscar una solución, porque entendemos que el hecho de obtener un beneficio como consecuencia de la señalación de una persona al haber inducido a otra a obtener esos resultados a través de sustancias dopantes puede ser una salida de escape para el que quiera verse libre de culpa inicialmente hasta que se demuestre lo contrario. Eso nos preocupa, porque, insisto, lo que suceda en un juzgado de la Plaza de Castilla, por ejemplo, con respecto a un atraco y que se señale a una persona para ser denunciada para obtener beneficios no tiene nada que ver con lo que pueda suponer a la hora de salir a los medios de comunicación o a la luz pública el nombre de un entrenador de fútbol, de un médico, de un gran club, de un director deportivo de un equipo ciclista, como hemos visto hace pocas fechas, y que luego todo eso se quede en agua de borrajas. El problema es que esa persona señalada si no se consigue mantener absolutamente en secreto que ha sido denunciada por un tercero hasta que finalice el proceso y se demuestre su culpabilidad puede llevar a problemas muy serios que nosotros tendríamos que proteger porque, no obstante, estamos hablando de una ley que afecta a los derechos fundamentales de la persona, es una ley de rango orgánico y, por tanto, tenemos que andarnos con muchísimo cuidado en esos temas.

También es cierto que hemos notado deficiencias en el ámbito clínico, y hemos aportado nuestras soluciones, que en algunos casos han sido oídas, en otros transaccionadas, y en algunos casos hemos retirado la propuesta porque la alternativa que se proponía era aceptable. Nosotros entendemos que hablar de terapéutica y de clínica son temas distintos. Se nos han aceptado estos planteamientos. Entendemos que era importante, porque en función de quién, dónde, cuándo y cómo se apliquen estos temas pueden tener repercusiones distintas para

aquellas personas que lo lleven a cabo, y en todo este ámbito hemos obtenido respuestas a lo que hemos puesto encima de la mesa y eso nos lleva a pensar que esta ley va a tener un amplio consenso.

Quería hacer dos referencias pequeñas, porque no quiero extenderme mucho, yo creo que cuando hay acuerdo el discurso debe de ser corto y conciso, aun cuando hoy tengamos más que tiempo, pero en este caso no es necesario desde nuestro punto de vista. En el texto que se nos ha pasado por parte del Grupo Socialista, en donde vienen recogidas todas las modificaciones y enmiendas en las que se han llegado a acuerdos, habría que tener en cuenta que se modificó en el Senado el título de la agencia; hemos pasado de ser la Agencia Española Antidopaje a ser la Agencia Estatal Antidopaje de España. Que se tenga en cuenta a la hora de redactar el texto definitivo que ese es el término que tiene que llevar cada vez que se haga referencia en el cuerpo del texto al nombre de la agencia.

Para terminar, insistir en algo que desde nuestro punto de vista era necesario. Dos temas: Uno, que tiene que haber un reconocimiento expreso a lo que se hizo anteriormente a esta ley, y así ha sido aceptado por el Grupo Socialista en la exposición de motivos, en donde nosotros trabajamos intensamente en este tema y se hace referencia a ello, cosa que seguramente por despiste se había olvidado mantener en ese texto; dos, hacer referencia a algo importante. Señores, si esta es la línea de trabajo en el mundo del deporte, seamos inteligentes y apliquemos la línea de trabajo, del consenso y del acuerdo en todo lo demás, porque seguramente no saldrán beneficiados solo los deportistas sino todos los españoles.

El señor **PRESIDENTE:** Antes de dar la palabra al Grupo Parlamentario Socialista quería hacer una aclaración. Me imagino que son cuestiones de carácter dialéctico retórico, pero cuando un grupo parlamentario dice: hemos retirado algunas enmiendas; que quede constancia a efectos del «Diario de Sesiones» que espero que se retirarán en el momento oportuno, porque esta Mesa, que trata de dirigir los debates con una cierta lógica, oficialmente no conoce ningún posicionamiento formal de ningún grupo parlamentario en relación a enmiendas transaccionales, etcétera, que parece que, por las intervenciones que estamos escuchando, se van a producir, y además está muy bien que así sea en un tema tan importante como es el deporte en España. Espero que en el trámite posterior de esta tarde, a la hora de las votaciones, tengamos muy claro en la Mesa las transaccionales con qué se aproximan, qué enmienda se retira, para que el proyecto de ley, cuando quede finalmente dictaminado esta tarde, entre otras cosas, por ejemplo, este nombre de la Agencia Estatal Antidopaje de España, sea como consecuencia de la votación de una transaccional y no porque en un trámite parlamentario a esta agencia estatal parece que ya se le llama de una determinada forma. Insisto, será porque aquí, en esta Comisión, los grupos

parlamentarios presenten las enmiendas respectivas. Lo digo a efectos de que si ya las intervenciones del Grupo Socialista pueden alumbrar los términos en los que va a ir dirigida esta línea de aproximación serán bienvenidas por parte de esta Comisión para saber por dónde vamos a caminar.

Dicha esta perorata, tiene la palabra el señor Jiménez.

El señor **JIMÉNEZ PÉREZ:** Quisiera que mis primeras palabras fueran de agradecimiento a todos los grupos parlamentarios de esta Comisión por su interés y por la voluntad de llegar a acuerdos en este proyecto de ley que, como comentaba el diputado Paco González, es consecuencia directa de un plan de acción...

El señor **PRESIDENTE:** ¿Se refiere a don Francisco?

El señor **JIMÉNEZ PÉREZ:** A don Francisco.

Un plan de acción integral contra el dopaje en el deporte que se aprobó allá en el mes de febrero de 2005. Este plan incluía 59 medidas concretas proyectadas en los ámbitos de la prevención, del control y de la sanción.

En segundo lugar, nos felicitamos por el consenso social que ha tenido este proyecto de ley. Este proyecto de ley es el resultado de un año intenso de trabajo y de diálogo con mucha gente: con deportistas, con especialistas en disciplinas muy diversas y con los sectores y organizaciones del sistema deportivo español. En tercer lugar, nos gustaría conseguir —y así lo espero— el consenso político de los grupos parlamentarios. Este es el deseo del Grupo Parlamentario Socialista y así se explican el gran número de enmiendas transaccionales que se han producido y que a continuación pasaremos a comentar.

Entre las razones fundamentales de la existencia de este proyecto de ley quiero destacar tres como las más importantes. En primer lugar, dar respuesta a una creciente preocupación ciudadana. Hay que recordar una encuesta del CIS del año 2005 sobre hábitos deportivos de los españoles ante la amenaza social que supone el dopaje, que pone en grave riesgo la salud pública en general y, más particularmente, la salud e integridad de los propios deportistas, tanto en el deporte de elite como en el deporte recreativo. En segundo lugar, proteger y defender los valores del juego limpio entre iguales, sin trampas y sin que nadie goce de ningún tipo de ventaja. Por último, cumplir el compromiso del Gobierno de considerar la lucha contra el dopaje una prioridad, desarrollando una política de tolerancia cero.

Hecha esta primera exposición, le anuncio, señor presidente, que mi grupo se distribuirá el tiempo entre tres ponentes: quien les habla se referirá a las dos enmiendas presentadas a todo el texto del proyecto y al título I, capítulo primero; a continuación la diputada señora Gómez se referirá a los capítulos segundo, tercero y cuarto, y para terminar, la diputada señora Coello

hablará del resto del proyecto de ley, desde el título II hasta el final. Comienzo, pues, a comentar las enmiendas que afectan a todo el proyecto de ley. Hay dos enmiendas —una de ellas ya se ha comentado— referentes a lo que unos grupos llaman tarjeta sanitaria del deportista, otros pasaporte sanitario del deportista o cartilla sanitaria. El Grupo Parlamentario Socialista propone a estos grupos una enmienda transaccional con el título de tarjeta de salud del deportista. Hay otra enmienda de modificación que pretende que allí donde se dice Agencia Española Antidopaje, se diga: Agencia Estatal Antidopaje de España. Nuestro grupo lo acepta y propone modificar el nombre de la Agencia Española Antidopaje, toda vez que su creación aparece contemplada en la disposición adicional tercera del proyecto de ley de agencias estatales con el nombre de Agencia Estatal Antidopaje de España. Como se ha comentado anteriormente, es una propuesta que se ha aprobado en el Senado con fecha 7 de junio.

Nuestro grupo, lógicamente, ha aceptado algunas enmiendas, no ha aceptado otras y ha transaccionado un número de ellas. Se han aceptado determinadas enmiendas por considerarse de mejora técnica y porque enriquecen aún más el texto. Quiero destacar una enmienda de la Chunta Aragonesista de adición al artículo 1.8 bis, cuyo fin es preservar el ámbito de competencias autonómicas, con la cual estamos absolutamente de acuerdo. Otras enmiendas aceptadas hacen referencia al ámbito objetivo de aplicación de esta ley, a impulsar una política de lucha contra la utilización de productos dopantes, sustancias y métodos en los restantes ámbitos de la actividad deportiva. Otras aluden a que el Consejo Superior de Deportes y las comunidades autónomas promoverán los mecanismos de cooperación para armonizar criterios de aplicación de la normativa contra el dopaje.

Respecto a las enmiendas no aceptadas, paso a comentar las más significativas. Hay una enmienda que se refiere a la definición del dopaje y no la aceptamos pues la definición que presenta es incompleta, ya que alude a la presencia de sustancias prohibidas, pero no a métodos no reglamentarios ni a otro tipo de conductas o prácticas dopantes. Otra enmienda alude a promover la presencia de los organismos para la prevención, control y represión del dopaje, creados en el desarrollo de sus competencias por las comunidades autónomas en las organizaciones internacionales existentes en esta materia. Creemos que una ley estatal no es el instrumento adecuado para habilitar la práctica de las comunidades autónomas en el ámbito de las instituciones internacionales. Otra enmienda pretende que se extiendan las competencias de la Comisión de control y seguimiento de la salud y el deporte a las actividades no deportivas. No se acepta ya que el Estado carece de título competencial para ello. Hay una enmienda de modificación que atribuye a la Agencia Estatal Antidopaje una parte de las funciones de la Comisión de control y seguimiento. No se acepta porque supondría una quiebra del sistema

disciplinario deportivo y del propio modelo deportivo que descansa en la delegación de competencias en las federaciones deportivas. Un cambio de perfil no encajaría en el molde diseñado por la Ley de agencias. El dopaje es una infracción de la disciplina deportiva, de cuyo cumplimiento se encargan, por delegación, las federaciones deportivas.

A continuación, paso a comentar numerosas enmiendas transaccionales que demuestran el espíritu de consenso al que me refería al principio. Hay una enmienda que propone introducir una prescripción técnica al artículo 1.3 relativo al ámbito de aplicación objetivo del proyecto aludiendo a las competiciones deportivas oficiales que se organicen por las asociaciones deportivas a las que se refiere el título III de la Ley del Deporte. Proponemos la transacción de esta enmienda.

En otra enmienda se propone la supresión del artículo 1.4. También la queremos transaccionar. La razón de esta enmienda, junto con otras, es delimitar el ámbito competencial, con lo que esta se salvaría si se modificase el apartado dos del artículo uno del proyecto. En otra se propone la modificación del artículo 1.7. Proponemos una transaccional en el sentido de que la referencia a que la actuación del Estado se desarrolla en el ámbito de sus competencias es algo que puede realizarse. No obstante, no debe admitirse que una ley estatal efectúe un pronunciamiento expreso sobre la naturaleza de las competencias de las comunidades autónomas, máxime cuando el alcance y extensión de las competencias que ostentan las distintas comunidades autónomas podría variar.

La siguiente enmienda propone añadir un nuevo inciso al artículo 2.1. Se acepta como transaccional la inclusión del primer inciso al apartado 1 y no el nuevo apartado 1 bis. En el marco del Sistema Nacional de Salud corresponden funciones a otros poderes públicos o entidades orientadas a colmar el derecho a la protección de la salud, pero no se considera adecuado reflejar en esta norma que el ejercicio de las competencias de la Administración General del Estado en esta materia haya de supeditarse o condicionarse a su coordinación con otras entidades, y es que en ocasiones habrá que actuar basándose en la cooperación mientras que en otras actuaciones ello no será preciso o estrictamente necesario ya que deberán primar otros principios de actuación como la colaboración o la cooperación.

En otra enmienda se propone la modificación del artículo 2.3 relativo a las competencias de la Comisión de control y seguimiento de la salud y el dopaje. Se acepta acotar y precisar el alcance y extensión de la facultad de la comisión relativa a la determinación de los controles a realizar. Para ello, se propone especificar expresamente que esa función se circunscribe al ámbito de aplicación de la ley que de acuerdo con el artículo 1 queda debidamente limitado. Otra enmienda propone la modificación del artículo 2.4, relativo a las competencias de la agencia antidopaje. Se acepta introducir una previsión que permita referir al ámbito competencial estatal

las funciones y actividades que puede desarrollar la Agencia Española Antidopaje. Dicho esto y viendo que el ámbito de aplicación de la ley ya ha sido acotado por el artículo 1 del proyecto, es redundante e innecesario introducir una cautela dirigida a limitar tales actuaciones a deportistas que cuenten con cierto tipo de licencias o participen en determinadas competiciones, máxime si pensamos que la agencia puede actuar en el ámbito de la investigación u otros fines que poco o nada tienen que ver con la calificación de las licencias y las competiciones deportivas.

En otra enmienda se propone modificar el artículo 3.2.1 c) que incluye dentro de las funciones de la Comisión de control y seguimiento de la salud y el dopaje. Se acepta, como transaccional, asumiendo la modificación que se propone a los efectos meramente técnicos. Se considera necesario atender que las competiciones oficiales de ámbito estatal las organizan las federaciones deportivas españolas, por lo que la expresión es redundante. Una enmienda propone modificar el artículo 3.2.1 d) que atribuye a la Comisión de control y seguimiento de la salud y el dopaje la facultad. Otra transaccional propone modificar el artículo 3.2.1 g) relativo a la facultad de la Comisión de control y seguimiento de la salud y el dopaje. Se propone como transaccional realizar propuestas sobre los dispositivos mínimos de asistencia sanitaria en las competiciones o actividades deportivas oficiales que se organicen en el marco de la Ley 10/1990, del Deporte. La siguiente enmienda propone la supresión del artículo 3.2.1 i), que incluye las funciones de la Comisión de control y seguimiento de la salud y el dopaje, y se acepta una transaccional pues tanto la Agencia Mundial Antidopaje como las federaciones internacionales pueden ordenar, y de hecho lo hacen, la realización de controles de salud, lo que responde a la íntima conexión que se atribuye a la protección de la salud en el diseño y aplicación de la lucha antidopaje. No obstante, a fin de salvaguardar los intereses que eventualmente pueden tener los órganos competentes de las comunidades autónomas, se adiciona un nuevo párrafo en el artículo 3.2.1 i).

Otra enmienda propone modificar el artículo 3.2. a). Propone que la función de planificar y programar la distribución de los controles de dopaje asignada a la Comisión de control y seguimiento de la salud y el dopaje se ciña a los controles que correspondan a la competencia de la Administración General del Estado. Otra enmienda propone modificar el artículo 3.2.2 a). La siguiente enmienda propone la supresión del artículo 3.2.2 d) que faculta a la Comisión de control y seguimiento de la salud y el dopaje. El texto de la transaccional sería el que sigue: Determinar, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las comunidades autónomas, las condiciones de realización de controles cuando, conforme al ámbito de aplicación de esta ley, no corresponda a la respectiva federación deportiva española.

Otra enmienda propone la modificación del artículo 3.2.2.g) relativo a la información que ha de facilitarse a la Comisión de control y seguimiento de la salud y el dopaje, cuando la Agencia Mundial Antidopaje o cualquier federación internacional desee realizar en España controles fuera de la competición y controles que se realicen en competición dentro del territorio español. Hay otra enmienda que propone la modificación del artículo 4.1 relativo a la Agencia Española Antidopaje, alegando que se conculcan competencias autonómicas. Proponemos una transaccional y se acepta introducir una previsión que precise que las actividades de la agencia se ejercen en el ámbito de actuación de la Administración General del Estado. Asimismo, en otra enmienda se propone añadir al artículo 4.2 la expresión: por la que se rija la misma con arreglo a la presente ley. Se acepta, a través de una transaccional, con el siguiente texto: 2. En el marco de lo dispuesto por la presente ley, las funciones de la Agencia Estatal Antidopaje serán las que determine el estatuto por el que se rija la misma con arreglo a la presente ley. Otra enmienda propone modificar el artículo 4.3, párrafo segundo, a fin de que la Agencia Antidopaje esté integrada necesariamente por representantes de comunidades autónomas. Es necesario aclarar el ámbito de inclusión en la agencia de las comunidades autónomas, debiendo articularse instrumentos adecuados para que la misma quede abierta a la participación de las comunidades autónomas. Por último, hay una enmienda que propone añadir un nuevo artículo, el 4.5 bis, que se justifica como mejora técnica.

El señor **PRESIDENTE**: En segundo lugar, tiene la palabra la señora Gómez.

La señora **GÓMEZ SANTAMARÍA**: Señorías, paso a exponerles la posición de mi grupo parlamentario respecto a las enmiendas presentadas, dentro del título I, a los capítulos 2, 3, 4 y 5.

El capítulo 2 hace referencia a la obligación de someterse a controles de dopaje y las garantías que deben de cumplir. Así, está dividido a su vez en dos secciones: la primera, delimita quiénes están sometidos con obligatoriedad a realizar los controles, las garantías que tienen que tener, los efectos legales de los mismos y las obligaciones que conllevan para los deportistas, los clubes, las organizaciones y las entidades deportivas. La segunda sección de este capítulo 2 se refiere a los controles, tanto de dopaje como de protección de la salud, así como a la planificación, la responsabilidad y la competencia para realizar los controles. Se han presentado un total de 30 enmiendas a este capítulo 2. Vamos a aceptar, señorías, todas las enmiendas que consideramos que mejoran el texto técnicamente, que introducen definiciones que consideramos más acertadas, que delimitan claramente ámbitos competenciales y que contribuyen a esclarecer cuáles son las obligaciones y responsabilidades de todas las personas, organizaciones o entidades afectadas por el contenido de este capítulo 2. En el bloque de enmiendas

que no vamos a aceptar se encuentran todas aquellas que entendemos que vulneran las prescripciones hechas por la Agencia Española de Protección de Datos en lo referente a la confidencialidad, derecho que asiste no solo a los deportistas sino a todos los ciudadanos. En este bloque de enmiendas que no vamos a aceptar, están también las que proponen modificaciones que deben regularse en el ámbito competencial de las comunidades autónomas y, por tanto, a través de normativa propia y específica de las comunidades autónomas, con lo que creemos que se respeta claramente el ámbito competencial. Tampoco vamos a aceptar, señorías, aquellas enmiendas que limiten los controles o que dejen abiertas puertas para eludirlos y que creemos que entrarían en contradicción con el espíritu de esta ley. Hay enmiendas que creemos que suponen una alteración de las funciones, tanto de la Agencia Estatal Antidopaje como de la Comisión de seguimiento y control de la salud y que en el caso de la agencia llevaría a un modelo de difícil encaje en la ley de agencias estatales, en tramitación, además de sustraer competencias a las federaciones deportivas. Por tanto, no vamos a aceptar ninguna enmienda que modifique estos aspectos ni que limite las garantías de los deportistas en un proyecto de ley que es garantista en su integridad; precisamente uno de los motivos por el que las asociaciones de deportistas han apoyado este proyecto es éste, el de las garantías. En este capítulo 2 son muchas las transacciones que se han hecho, sin duda fruto del espíritu de consenso que nos anima a todos los grupos. Esta ley ha iniciado su trámite parlamentario con un gran consenso social, con un gran apoyo, se han aceptado todas las mejoras propuestas por los diferentes organismos y estoy segura de que, sin duda, después de lo que estamos oyendo aquí esta mañana, también va a tener un gran apoyo político, que creo que es el deseo de todos los grupos parlamentarios.

En cuanto al capítulo 3, nos encontramos con el régimen sancionador en materia de dopaje en el deporte. Está dividido, a su vez, en tres secciones: la primera, dedicada a la responsabilidad en materia de dopaje en el deporte, extendiendo la responsabilidad más allá del propio deportista, tipificando las infracciones y las correspondientes sanciones. La sección segunda regula el procedimiento para aplicar las sanciones y la tercera se centra en la revisión de las mismas, incluyendo un régimen novedoso de revisión para evitar que éstas supongan una mayor demora, contribuyendo por tanto esta ley a agilizar los procesos, sin merma de garantías. A este capítulo se han presentado un total de 13 enmiendas. Aceptamos la referida a la modificación de la redacción del primer párrafo del artículo 17.4 porque delimita con precisión el ámbito al que afectan las conductas tipificadas como infracciones en los casos en los que no se disponga de licencia federativa o de habilitación equivalente. No vamos a tener en cuenta ni a aceptar las enmiendas que afectan o entran en contradicción, nuevamente, con lo exigido por la Agencia Española de

Protección de Datos y tampoco creemos conveniente aceptar las que cierran el paso a una posible exoneración total de la responsabilidad. Creemos que puede ser un aliciente que contribuya a desvelar conductas graves relacionadas con el dopaje. Por otra parte, esta figura está contemplada en nuestro ordenamiento jurídico, con lo cual no se introduce nada nuevo. En este capítulo aparecen nuevamente enmiendas que pretenden modificar las atribuciones de la agencia. Como he dicho anteriormente, creemos que esto supone la modificación de las atribuciones de la agencia no contemplada en el modelo de agencias que se encuentra en tramitación y además, como he dicho también anteriormente, supone una merma en las competencias de las federaciones deportivas, lo que supondría de inmediato un cambio también del sistema disciplinario deportivo. A través de las transaccionales se ha llegado a acuerdos en cuestiones que afectan a una mejor delimitación del entorno del deportista, que es una de las novedades más importantes de esta ley, aludiendo claramente a ese entorno, así como también a mejoras en algún artículo referido a las garantías de los deportistas cuando las sanciones hayan sido impuestas por organismos diferentes a los previstos en la presente ley. Todas ellas son fruto del consenso que tiene este proyecto de ley.

El capítulo 4 está dedicado a las relaciones de las federaciones deportivas internacionales con las entidades que rigen en el ámbito internacional la actividad deportiva. Se ha llegado a importantes acuerdos en este capítulo, tanto en cuestiones que hacían referencia a las competencias de la Comisión de control y seguimiento de la salud y el dopaje, así como las que modificaban competencias o responsabilidades de los organismos, tanto nacionales como internacionales.

Respecto al capítulo 5, que se refiere al tratamiento de los datos relativos al dopaje y que está dividido a su vez en dos secciones —por un lado la confidencialidad de los datos relativos al dopaje y a la protección de la salud en el deporte y, por otro lado, la cesión de los datos relativos al dopaje en el deporte—, establece un marco de garantías muy exigente para la protección de datos de carácter personal que preserva el derecho a la intimidad, al honor y al buen nombre de los deportistas y de todas las personas que puedan haber incurrido en infracción, determinando responsabilidades en caso de una incorrecta utilización de los datos que deben ser siempre confidenciales. No se han presentado enmiendas a este capítulo, por lo que entendemos que todos los grupos estamos de acuerdo con lo contemplado en dicho capítulo en el proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE:** Para concluir la intervención del Grupo Socialista, tiene la palabra la señora Coello.

La señora **COELLO FERNÁNDEZ-TRUJILLO:** Intentaré ser breve, dado que la mayor parte de las enmiendas que se han presentado a los títulos que me

corresponden, que son del segundo al final, hacen también referencia a muchos de los que anteriormente ya se han mencionado.

El título II hace referencia a las medidas de control y supervisión de productos, medicamentos y complementos nutricionales que contengan sustancias prohibidas para la actividad deportiva y se subdivide a su vez en dos capítulos: uno, hace referencia al mismo control de los productos susceptibles de producir dopaje en la actividad deportiva y, otro, a las condiciones de utilización de los mismos. Por tanto, entendiendo que las competencias en materia deportiva son plenas, se ha intentado llegar a un consenso y a través de medidas transaccionales se ha procurado unificar criterios que refuercen el consenso en esta materia competencial y la coordinación específica del control, seguimiento y transferencia de información entre las distintas instituciones con competencias en la materia del Gobierno central, como es el Consejo Superior de Deporte, y los distintos órganos competentes de las comunidades autónomas. Todo esto favorece tanto la realización de las mismas como la utilización efectiva de la información obtenida por las respectivas administraciones. También se han aceptado enmiendas que hacen referencia al control de productos que rodean la actividad deportiva y que se manejan en los gimnasios, así como la posibilidad de decomisos de los mismos, lo cual no solo afecta al deporte de alta competición sino también a aquellos que se producen en los gimnasios. No hay que dudar que las estrategias de salud preventiva corresponden al Ministerio de Sanidad y Consumo, pero, no obstante, deben coordinarse con el Consejo Superior de Deporte y con las comunidades autónomas sobre la base de sus competencias en estrategias propias de salud, para así de esta manera colaborar conjuntamente en los mecanismos de información y publicidad específicos de los productos nutricionales susceptibles de producir dopaje, de tal forma que el trabajo conjunto en dicha materia resulte más efectivo. Asimismo hace referencia al entorno del deportista y a todos aquellos que sin ser personal sanitario prescriban o dispensen productos susceptibles de producir doping.

En el título III se hace referencia a la tutela penal de la salud pública en actividad relacionada con el dopaje en el deporte. Algunas de las enmiendas tratan de especificar la prescripción terapéutica que, según nuestra opinión, mejora el texto porque la prescripción terapéutica es muchísimo mejor que la prescripción médica, dado que el acto médico es más amplio que el acto terapéutico. Hay que destacar la referencia al intercambio de información entre las administraciones competentes y el deportista y al uso de nuevas tecnologías, así como aquellas destinadas a tener informes estadísticos que contribuyan al mejor control y estudio de los mismos. Hay una especial mención al término de tarjeta de salud del deportista, como un acuerdo entre todos los grupos de buscar una terminología común que sintetizara lo que todos pretendíamos, con el objeto único de centralizar

la información de una manera coordinada y respetuosa para con las comunidades autónomas.

En cuanto a las disposiciones adicionales, la primera hace referencia al control de dopaje en animales. Se han aceptado las enmiendas que hacen alusiones a la competición de ámbito estatal de las mismas para precisar las competencias y ser respetuoso con la Ley del Deporte. En la disposición adicional segunda se hace referencia a las competiciones deportivas juveniles y universitarias y se aceptan las enmiendas que se centran en la fase final de las mismas y que las circunscriben a los campeonatos de ámbito estatal. En definitiva, se han aceptado todas aquellas enmiendas que ayudan a coordinar la acción de la Comisión de control y seguimiento de la salud del deportista con las distintas comunidades autónomas. Asimismo, se prevé que en el desarrollo posterior de la ley se definan y estructuren los distintos mecanismos de funcionamiento de los mismos, así como la financiación y la puesta en marcha de las acciones determinadas por esta ley.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún grupo parlamentario quiere utilizar algún otro turno de fijación de posiciones respecto a lo que ha escuchado? (**Pausa.**) Señorías, hemos concluido la intervención de los grupos parlamentarios.

Antes de levantar la sesión, como hemos informado al principio de la mañana para reanudarla a las cuatro de la tarde con la intervención del representante del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), quiero trasladar desde la Mesa a los señores portavoces de los grupos parlamentarios, a los efectos de ordenar posteriormente el debate y la votación, que en relación a los textos de aproximación que hemos conocido al principio hay algunos que surgirían como consecuencia de la aceptación de una enmienda concreta. Es decir, en el caso hipotético de que hubiera sido sometida a votación una enmienda quedaría de esa forma. Por aclarar las votaciones, sería bueno separar a efectos de enmiendas de aproximación o transaccionales, la presentación de solo aquellas que surgen como consecuencia de una política de aproximación, no como consecuencia de una aceptación. La aceptación se producirá como consecuencia de la votación afirmativa a una determinada enmienda, que será un trámite distinto al de la votación de las aproximaciones. Digo esto a efectos de qué enmiendas transaccionales van a presentar formalmente los grupos. En relación con los textos que hemos conocido al comienzo de esta Comisión, quiero recordar a SS.SS. que algunos textos que algún portavoz ha leído textualmente, no coinciden con el texto que teníamos en esta Mesa. Lo digo a efectos de que cuando se presenten los textos definitivos estén ya consensuados de forma definitiva. También me consta que entre las intervenciones de algún grupo parlamentario hay alguna contrapropuesta o mejora a los textos que a su vez el Grupo Parlamentario Socialista ha presentado a la Mesa. Digo esto, porque a la hora de presentar formalmente esta tarde,

después de escuchar al portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), los textos definitivos, sería bueno que pudiéramos llegar a textos lo suficientemente consensuados para su votación posterior.

Por otra parte, si es posible, haré una última recomendación. Sería bueno identificar las enmiendas de aproximación o transaccionales de los grupos parlamentarios o bien que cada grupo parlamentario identificara con qué ha sido transaccionada su enmienda a efectos de su retirada previa antes de las votaciones respectivas, de forma que a efectos de las mismas tuviéramos muy claro que por parte de cada grupo parlamentario habrá enmiendas que se votarán afirmativamente, enmiendas que se votarán de forma negativa o mediante abstención y enmiendas que se habrán retirado para presentar enmiendas transaccionales. Por tanto, para que todo esté lo suficientemente claro les pediría a los grupos parlamentarios que de aquí hasta esta tarde, incluso con la Mesa si es necesario —la Mesa se brinda a ello—, espurquen los textos que vayan a ser aproximativos definitivos para saber con qué se van a transaccionar y solicitar con carácter previo la retirada de unas determinadas enmiendas, ya que, insisto, a pesar de que cada grupo parlamentario sabrá con qué se va a transaccionar, a la hora de las votaciones sería bueno tener claro cuál es el procedimiento definitivo para no cometer ningún error. (**El señor González Pérez pide la palabra.**)

El señor **PRESIDENTE**: Señor González.

El señor **GONZÁLEZ PÉREZ**: Señor presidente, en aras a la agilización del procedimiento posterior, voy a dar lectura de las enmiendas que el Grupo Popular retira de la propuesta. Estas serían: las enmiendas números 8, 9, 11, 12, 21, 24 y 29. La retirada de dichas enmiendas es consecuencia de modificaciones en otros artículos a propuesta de las transaccionales posteriores y no tendría sentido que mantuviéramos estas enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Ello a expensas de que presenten enmiendas transaccionales con un grupo de enmiendas que posiblemente será abundante y que también retirarían en su momento para la votación de las transaccionales que se presentaran por parte de los grupos. ¿Retira la enmienda número 21 o hay una enmienda transaccional a la misma?

El señor **GONZÁLEZ PÉREZ**: La retiro porque tiene un texto, pero hay otras que no se retiran porque lo único que se hace es modificar el texto original de la enmienda, es decir, no se trata de la retirada para modificar el texto entero, sino que sobre esa enmienda hay una propuesta por parte del grupo mayoritario que nosotros aceptaríamos en cualquier caso.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Esquerra Republicana, tiene la palabra el señor Canet.

El señor **CANET COMA**: Por la misma razón que aludía el señor González, es decir, para agilizar el debate posterior y como consecuencia de aceptación de enmiendas por parte del Grupo Socialista que esperamos comprobar en su momento, retiramos unas cuantas enmiendas que consideramos que pueden serlo.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Canet, ¿va a retirar enmiendas que después serán transaccionadas o independientemente? Entiendo que las va a retirar, que no va a haber transacción; aun no habiendo transacción, usted las piensa retirar.

El señor **CANET COMA**: Sí, fruto del debate que hemos tenido y de la aceptación de determinadas enmiendas nuestras por parte del Grupo Socialista, que naturalmente confiamos en que se concretará en el momento de la votación, retiramos una serie de enmiendas —independientemente de que en su momento retiremos también las que sean fruto de transacciones previstas—, que serían las siguientes: 87, 96, 99, 100, 105 a 107, 109, 112 a 115, 117, 120, 122 y 123.

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el debate en estos términos, suspendemos la sesión hasta las cuatro de la tarde.

Eran las doce y cuarenta y cinco minutos del mediodía.

Se reanuda la sesión a las cuatro y diez minutos de la tarde.

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión de esta mañana con la intervención de la toma de posición respecto a las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV). Tiene la palabra el señor Esteban para fijar posición y, si quiere, puede hacer una intervención sobre el resto de los grupos.

El señor **ESTEBAN BRAVO**: Voy a reservar mi intervención general sobre la ley, porque todavía quedan bastantes incógnitas para el Pleno correspondiente de la semana que viene, y ahora intentaré explicar de manera genérica, tampoco pormenorizada una a una, cuáles son nuestras enmiendas que ya conocen ustedes.

Antes de comenzar mi intervención, permítanme agradecer expresamente tanto al presidente de la Mesa de la Comisión como a todos los miembros de la misma que hayan permitido que yo me pudiera incorporar por la tarde y hayan interrumpido durante unas horas el desarrollo de la misma por la mañana. De verdad, se lo agradezco.

Las preocupaciones de nuestro grupo, que ha sido uno de los que más enmiendas ha presentado a este proyecto de ley, son básicamente de dos tipos. Por una parte, de ámbito competencial, puesto que una ley orgánica, tal y

como ha llegado redactada, tenía que hilar mucho más fino y perfilar de manera más concreta cuáles eran los límites de las competencias de los organismos que se pretenden crear, basándose también en la jurisprudencia que en la medida de lo posible ha ido creando el Tribunal Constitucional hasta el momento. Por otra parte, hay otras enmiendas de tipo técnico, como las referidas al ámbito de la sanción deportiva, etcétera, que van en la línea de las iniciativas que se están desarrollando también en la comunidad autónoma de la que mi circunscripción electoral forma parte.

Nos parece muy necesario el objeto de la enmienda número 39, que trata de delimitar claramente cuál debe ser el objeto y el ámbito en el que se desenvuelva la labor de la agencia estatal de dopaje y, dado que, según el Tribunal Constitucional, las competencias en materia de deporte son exclusivas de las comunidades autónomas, debería centrarse única y exclusivamente en aquellas competiciones que fueran organizadas a nivel del Estado y que fueran promovidas por las federaciones estatales del deporte correspondiente. Entendemos que en otros ámbitos, evidentemente, aquellas comunidades autónomas que tengan la voluntad de desarrollar una política propia en materia de dopaje pudieran hacerlo así y fueran ellas quienes controlaran. Desde el punto de vista de que es una competencia exclusiva, nosotros entendemos que incluso en aquellas competiciones internacionales que hayan podido ser promovidas por federaciones que no correspondan al ámbito del Estado, por federaciones españolas, el control de dopaje debe corresponder, en función de su competencia a las autoridades autonómicas. En ese sentido, van dirigidas varias de nuestras enmiendas, en concreto, las del artículo 1, la número 39. Evidentemente, no lo harán todas, pero hay algunas comunidades autónomas con una voluntad clara de desarrollar —ya lo están haciendo, de hecho— no solo políticas contra el dopaje, sino instituciones, agencias u organismos que puedan desarrollar esta labor. En este sentido, es conocido también que a nivel internacional en aquellas organizaciones internacionales que se ocupan de la materia hay representaciones no solo a nivel del Estado, sino también de otros organismos de ámbitos territoriales más reducidos, internos, dentro de un Estado. Nosotros habíamos solicitado incluirlo en el artículo 9, apartado 1, pero, si no fuera así, podría ser a través de una disposición adicional, la voluntad por parte de los poderes públicos para promover la presencia de otros organismos que puedan ser creados o que puedan ejercer su actividad en el ámbito de las competencias de las comunidades autónomas, también en esos organismos internacionales. Creemos que es coherente con la división competencial existente en el Estado y es coherente también con la realidad de esos organismos internacionales. Hay abundantes ejemplos que así lo muestran.

Por otra parte, la agencia estatal antidopaje debería ser un organismo en el que no solo fueran informadas las comunidades autónomas, sino que considerando la división competencial las comunidades autónomas

tuvieran una presencia y una participación directa en las tomas de decisión de la citada agencia. Nos parece que aún con los representantes del Estado y, dado que existe esa competencia de exclusividad de las comunidades autónomas, debería haber una participación directa de las comunidades autónomas, incluso —insisto— en la toma de decisiones y no simplemente un órgano abierto de información.

Asimismo, entendemos que no hay una quiebra de lo establecido en el ordenamiento jurídico español en el sentido de que los deportistas estuvieran obligados a manifestar cuáles son los tratamientos que estos reciben y no que, tal y como aparece en la ley, esto fuera potestativo para ellos, aunque si luego hubiera evidencias de dopaje, sobre ellos recaería también la responsabilidad de no haber explicitado antes qué tipo de tratamiento estaban tomando. No nos parece que de la comparecencia del director de la Agencia Española de Protección de Datos se deduzca que esa aquiescencia por parte de los deportistas sea necesaria para asegurar el respeto al ordenamiento jurídico vigente. Decía literalmente que es lógico que exista una habilitación, una norma con rango formal de ley que limite el principio básico del consentimiento con un nivel razonable de concreción y que sea respetuoso con el contenido esencial del derecho fundamental a la protección de datos personales. Añadía: en cuanto a la obligación de facilitar los datos referidos al tratamiento médico de los deportistas, regulado en el artículo 5.4 del proyecto, es posible considerar la existencia de una habilitación legal suficiente que justifique la proporcionalidad del establecimiento de normas legales habilitantes de los controles antidopajes. En relación con este punto, el tratamiento de datos de salud relacionado con la lucha antidopaje enlaza con la garantía y la protección de la salud consagrada en el artículo 43. Por tanto, dice que es posible limitarlo, que es posible obligar a una manifestación por parte de los deportistas sin que —al menos nosotros lo entendimos así— ello suponga vulnerar la legislación vigente en materia de protección de datos personales en nuestro ordenamiento jurídico.

Por otra parte, algunas de las enmiendas iban destinadas a la mejora del control de dopaje y a los momentos en los que se puedan hacer estos. También hacíamos una propuesta para eliminar el artículo 5, apartado 6, porque nos daba la sensación de que podría producirse una invasión competencial en cualquier tipo de competición con la excusa de la participación de deportistas extranjeros. Consideramos que hay que atender más bien al tipo de competición y a quién organiza y no tanto a la participación, porque perfectamente sería posible que las comunidades autónomas fueran las encargadas de realizar esos controles antidopaje a deportistas extranjeros y la referencia sobre a quién debe corresponder debería ser más bien la territorial. Tal y como está redactado en este momento, a no ser que haya una contrapropuesta y una nueva fórmula de redacción, la mención específica —tal y como se hace— a deportistas extran-

jeros en el artículo 5, apartado 6, podría constituir una vía abierta para una invasión de competencias.

Tal como he señalado anteriormente, hay una serie de enmiendas sobre las que sería interesante remarcar algunos aspectos para el control de las sustancias que puedan ser dopantes. Entre ellas hablábamos de la inspección y control de los botiquines que en estos momentos es una cuestión que, en algunas comunidades autónomas, a la hora de hacer algunos controles, ha sido objeto de especial polémica y que debería estar protegida por la ley. Pensamos que hacer una relación, que podría querer ser exhaustiva en la ley, de aquellas personas que podrían estar implicadas en el doping de un deportista, se habla de deportistas, entrenadores, médicos y demás personal sanitario, etcétera, aunque hay que asegurar todo el entorno del deportista en general, porque cada vez salen más especialistas que asesoran a los deportistas, que les controlan, que les cuidan, etcétera, quizá sería contraproducente, por lo que entendemos que una referencia al entorno deportivo, en general, del deportista sería más correcta.

En relación con la extinción de las sanciones que pudieran ser totales en el caso de deportistas, si es que éstos facilitan datos sobre qué personas, qué redes o en qué ámbitos se ha promovido y se ha facilitado que se produzca el dopaje, coincidiendo con el Código Mundial Antidopaje, preferiríamos que hubiera una extinción parcial, pero no total, de penas para este tipo de casos con respecto a los deportistas. Porque de otra manera se podría pensar que algún deportista, aunque se haya dopado voluntariamente o sabiendo que podría tener consecuencias, tal como está redactada la ley, siempre tienen una última llave —confesando todo, señalando a personas, etcétera— para poder escapar de ese delito cuando en realidad por su parte también ha habido dolo. Es importante que se produzca una colaboración de los deportistas, pero quizá sería más adecuado que hubiera una extinción parcial y no total de la sanción que se podría aplicar a éste. Estoy hablando de las enmiendas planteadas, otra cosa es que podamos llegar a enmiendas transaccionales, lo que veremos posteriormente.

Hay otro asunto sobre el que quizá no se haya entendido el sentido, aunque no es una de las enmiendas más importantes, pero nos daría un poco de coraje que no se aceptara si la razón fuera que hubiera habido un mal entendimiento por parte de los grupos o por una mala formulación por nuestra parte sobre lo que queríamos decir. En la enmienda número 61 de nuestro grupo, referente al artículo 39, señalábamos que se deberían añadir, «los órganos de inspección deportiva de las comunidades autónomas». Alguien puede pensar que la ley no es el lugar adecuado para señalar qué órganos de las comunidades autónomas son los que tienen que incidir en esa inspección. Efectivamente es así, pero nosotros tampoco lo pretendíamos. La cuestión es que lo que se dice literalmente en ese artículo es: «sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 8, en los casos que sea aplicable, las Fuerzas y Cuerpos de

Seguridad del Estado, los servicios de inspección sanitaria del Estado y de las comunidades autónomas, así como el departamento de aduanas,»... Lo que pretendíamos es que además de los servicios de inspección sanitaria se refirieran también a los servicios de inspección deportiva, que en el caso de algunas administraciones pueden ser perfectamente diferentes. Tal y como está redactado, da la sensación de que únicamente correspondería a los servicios de inspección sanitaria y, en algunos casos, a los departamentos de sanidad o de salud de algunas comunidades autónomas. Nosotros pretendíamos que la redacción, que pudiera ser diferente a la que expresamos, pudiera quedar algo así como: los servicios de inspección sanitaria y deportiva del Estado y de las comunidades autónomas. Por tanto, en nuestra enmienda no nos estamos refiriendo a centrarlo en algunos órganos concretos de las comunidades autónomas, sino más bien a que aparte de esos servicios sanitarios, puedan ser, por mor de la organización de algunas administraciones, también los servicios de inspección deportiva de éstas los que pudieran hacer esa inspección.

En nuestras enmiendas propugnamos que el delito de dopaje, que está contemplado en el artículo 44 del actual proyecto, por técnica jurídica, pasara a ser una disposición final. Entendíamos que podía ser algo más clarificador, porque va a ser una modificación del Código Penal. Por tanto, que no forme parte del cuerpo principal de la ley, aunque sea uno de los puntos clave y más importantes de la misma, pero como va a modificar otra ley técnicamente sería más apropiado colocarlo en una disposición final ad hoc. Es una propuesta que hacemos que no sé si será atendida.

Hay una serie de enmiendas, que supongo que pueden ser perfectamente admitidas, acerca del intercambio de información entre los distintos colectivos y las distintas administraciones, Estado y comunidades autónomas. Y hay una enmienda que nos parece que podría ser interesante y a la que también le damos importancia, que es la 69. Habla de la tarjeta sanitaria. El sistema de salud y la coordinación de éste con el Estado y las comunidades autónomas está muy bien desarrollado, muy bien incardinado. Las cosas funcionan sin problemas entre las administraciones, los ciudadanos están perfectamente atendidos y nos parecía que duplicar esas tarjetas de salud —las comunidades autónomas podrían entender que dentro de sus competencias estaría la de crear unas tarjetas para sus deportistas— no tenía ningún sentido. Por qué hacer una gestión diferente de las tarjetas existentes. Por qué no, basándonos en el sistema de salud que ya existe, pueden ser emitidas las tarjetas por las comunidades autónomas. Ya sé que hay unos deportistas de alto nivel que van a tener una serie de beneficios fiscales, de becas, etcétera, y que es el Estado quien va a fijar la relación de esos deportistas de alto nivel en función de las marcas, de los niveles que estos obtengan. Por supuesto que para que estas personas obtengan esos beneficios se fijan unas condiciones por parte del Estado

a través del real decreto y un listado aprobado por los organismos competentes del Estado. Pero eso no tiene absolutamente nada que ver con que puedan ser las comunidades autónomas quienes expidan la tarjeta. Evidentemente los deportistas de alto nivel siempre van a estar incluidos en ella y si algunas comunidades quieren ir más allá con algunos otros deportistas también lo van a poder hacer. Estamos seguros de que el sistema se rompería por eso porque ya hay una experiencia sobre la que se podría trabajar, incluso imbricando estas tarjetas deportivas dentro del mismo sistema de salud. Esa sonrisa del portavoz socialista me ha dado la sensación de que no vamos a llegar a una transaccional, pero sería bueno, y creo que competencialmente es posible, no duplicar los sistemas.

Además, nosotros suprimíamos el apartado 2 de ese artículo 49, relativo a la obligación de los primeros reconocimientos con carácter previo a la expedición de licencias, puesto que pensamos que se contemplaba ya en la actual Ley del Deporte. Varía, es verdad, el órgano que puede ordenar los reconocimientos, pero esto no nos parece que sea una circunstancia que haga merecedora la configuración o la mención especial de un precepto de estas características en el articulado de esta ley.

Hay un artículo que para nosotros es también importante, que es una disposición final para modificar otra ley. Como he dicho antes, creíamos que era la técnica más correcta. Ya que se va a cambiar el Código Penal, podemos cambiar otra ley que, incluso como está, habilitaría a aquellas comunidades autónomas que quisieran para que tuvieran sus propias selecciones nacionales representadas en las competiciones internacionales. Ya que el Estado no hace esa interpretación de la norma e insiste una y otra vez en poner como límite la Ley del Deporte, presentamos una vez más una enmienda, la número 76, que modifica en la Ley del Deporte una serie de apartados y deja meridianamente claro, si es que no lo estaba ya, aún más claro, que habría posibilidades legales y constitucionales de que hubiera selecciones deportivas nacionales de algunas comunidades autónomas representadas en la organización internacional. Es una máxima, un deseo y un objetivo de nuestro grupo, como no se le oculta a ninguno de ustedes. Lo hemos presentado en varias ocasiones y cada vez que haya una norma relacionada con el deporte les aseguro que van a tener presente, como la gota china —en este caso, la gota vasca— una y otra vez esta reivindicación.

Quería referirme por último, señor presidente, a dos enmiendas que son importantes para nosotros: la 77 y la 78. La 77 hace referencia a los títulos habilitadores para la creación de algunos de los artículos de esta ley y, la 78, a cuál es la materia orgánica, qué artículos serían orgánicos en esta esta ley. Con respecto a la materia orgánica hay un acercamiento entre nuestra propuesta, por lo que he visto en estas notas que se nos han entregado ahora, con respecto a los artículos que deberían ser considerados orgánicos. En ese sentido, yo hago referencia expresa a mi enmienda, pero puede haber materia

para acercarnos. En cuanto a la enmienda 77, de modificación de la disposición final cuarta, me temo que podría haber mayores discrepancias. Hay algunas menciones, algunos títulos habilitantes que no tienen sentido. En cuanto al Código Penal, la Administración de Justicia, creemos que en vez de ser el 149.1.5^a debería ser el 149.1.6^a, que se refiere a legislación penal, entre otras. Ocurriría lo mismo en cuanto a las modificaciones de la Ley de lo Contencioso-Administrativo: debería haber una referencia al 149.1.6^a y no al 149.1.5^a, como se hace. Y desde luego espero que no se pretenda introducir referencias al artículo 149.1.1^a, que en el texto inicial no existen, pero he echado una ojeada somera a las transacciones que se nos han planteado... Veo que no, que me había equivocado, de lo cual me alegro mucho porque había un texto anterior que se me había hecho llegar que hacía referencia. **(El señor Benzal Román: La 6.^a está también.)** De acuerdo. Veo que también hay aquí materia para acercar posiciones, de lo cual me alegro mucho porque estas dos enmiendas eran muy importantes. En un texto anterior había aparecido por arte de birlibirloque una mención al 149.1.1^a, que es como un chicle, que sirve para todo, lo mismo para deporte, que para educación, que para sanidad, para absolutamente todo, y la verdad es que no nos parecía lógico que se mencionara en este proyecto de ley. Habrá que examinarlo ahora un poco, pero hay materia para el acercamiento también en el ámbito de esta enmienda y espero que en bastantes más. Un objetivo que creo que compartimos con todos los grupos de esta Cámara es la lucha contra el dopaje en el deporte y que quede absoluta y meridianamente claro que el deporte en el Estado español se realiza de una manera limpia en defensa de la salud de los deportistas y en defensa de la salud del deporte como tal.

Señor presidente, le voy a pedir que antes de las votaciones nos dé un poquito de tiempo para que los grupos podamos hablar y ordenar estas y cuáles nos gustaría que se votaran de manera separada, por favor.

El señor **PRESIDENTE**: No se preocupe, señor Esteban. Efectivamente el Grupo Parlamentario Socialista ha hecho llegar a la Presidencia, y espero que a los grupos parlamentarios, un conjunto de enmiendas transaccionales o de aproximación. Si les parece, atendiendo a la solicitud del señor Esteban y de la propia Mesa, podríamos darnos un tiempo —además, esta mañana he anunciado que la votación no se produciría antes de la cinco de la tarde— para ver si existe alguna discrepancia en los textos de aproximación y afinar la pluma, si es necesario, para alcanzar una posterior y definitiva postura de acercamiento, teniendo en cuenta también que quedan el trámite del Pleno y, posteriormente, el del Senado. Además, así daremos tiempo a la Mesa para organizar el debate, porque me imagino que los grupos parlamentarios, a la vista de las enmiendas transaccionales, de las que se retiren y de las que permanezcan vivas, solicitarán votaciones separadas en función de la actitud de los grupos ante

las que queden de los demás grupos. Por tanto, vamos a suspender la sesión durante veinte minutos —insisto, antes hemos anunciado que no se votaría antes de las cinco de la tarde— para acercar posturas y hacer llegar a la Mesa las peticiones de votación y los textos definitivos.

Se suspende la sesión durante veinte minutos, hasta las cinco de la tarde. **(Pausa.)**

Se reanuda la sesión.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, continuamos la sesión de la Comisión.

Habiéndose distribuido y conocido las enmiendas transaccionales que se han presentado a los diferentes grupos parlamentarios, solicito a los diferentes grupos la conformidad con la tramitación de las correspondientes enmiendas transaccionales, previa solicitud de las retiradas correspondientes.

Se han presentado enmiendas transaccionales a las enmiendas 84 y 85 del BNG, del Grupo Mixto.

Señor Labordeta, como representante del Grupo Mixto, ¿acepta la tramitación de las enmiendas transaccionales? **(Asentimiento.)** Consecuentemente quedan retiradas las enmiendas 84 y 85 del BNG.

Se han presentado enmiendas transaccionales a las enmiendas del PNV números 39, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 52, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 65, 66, 68, 70, 77, 78 y 79.

El señor **ESTEBAN BRAVO**: La 39 preferimos mantenerla. Creemos que no se ha transaccionado con nosotros, sino con el Grupo de Esquerra Republicana.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces la 39 queda viva y consecuentemente no ha sido retirada.

El señor **ESTEBAN BRAVO**: Respecto a las siguientes, ¿puede repetirme los números?

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas números 43 a 45, 47 a 49, 52, 55, 57 a 62, 65, 66, 68, 70 y 77 a 79. Luego el resto de enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco permanecen vivas.

Al Grupo de Esquerra Republicana de Catalunya se han presentado enmiendas transaccionales a las números 86, 88, 90, 91, 92, 94, 95, 97, 98, 101, 102, 103, 104, 108, 110, 116, 118, 119, 121, 125 y 126. ¿Está de acuerdo, señor Canet? **(Asentimiento.)** ¿Las retira para poder transaccionar las mismas? **(Asentimiento.)** De acuerdo. Retiradas las enmiendas referidas anteriormente.

Respecto al Grupo Catalán de Convergència i Unió, se han presentado enmiendas transaccionales a las números 128, 134, 135 y 138. ¿Es así? **(Asentimiento.)** Se retiran para poder votar las enmiendas transaccionales.

Al Grupo Parlamentario Popular le han presentado enmiendas transaccionales a las enmiendas números 5, 6, 10, 13, 14, 15, 18, 22, 24, 25, 28 y 30.

Señor González, ¿a la 23 había una enmienda transaccional?

El señor **GONZÁLEZ PÉREZ**: Sí, hay una enmienda transaccional y retiramos la 23 para facilitar que el texto común sea el que se vote, que hace referencia a la exención total de los deportistas en el caso de tener una sanción, que pasa a ser una exención parcial, no total. También retiraríamos la número 4 porque en el apartado h) del artículo 14 se hace referencia a la tipificación del tema del dopaje.

El señor **PRESIDENTE**: Se retiran las que he citado anteriormente, junto con la 23 para permitir la transacción y la número 4 queda retirada porque hace referencia a un tema anterior. Por tanto, permanecerían vivas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular 7, 16, 17, 19, 20, 26 y 27, que votaremos posteriormente.

El señor **ESTEBAN BRAVO**: Señor presidente, también voy a retirar las enmiendas 74 y 75.

El señor **PRESIDENTE**: Aclaradas las enmiendas que permanecen vivas porque no son objeto de transacción, vamos a votar.

Vamos a empezar con las enmiendas números 1 y 2 del Grupo Parlamentario Mixto, del señor Labordeta, que permanecen vivas. En primer lugar, la enmienda número 1.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

A continuación vamos a votar la enmienda número 2, también del señor Labordeta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 29; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

A continuación votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto del señor Rodríguez, del Bloque Nacionalista Galego.

En primer lugar, vamos a votar conjuntamente las enmiendas números 81 y 82.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

Seguidamente, votamos la enmienda número 83.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 29.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

A continuación votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV). En un primer bloque vamos a votar las enmiendas números 38, 53, 54, 67, 71, 72 y 73. La enmienda número 67 vamos a votarla con una corrección técnica, que se refiere al artículo 45 en lugar de referirse al artículo 44.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

A continuación votamos las enmiendas 31 a 37, ambas inclusive, y las enmiendas 39, 40, 41, 42, 46, 50, 51, 56, 63, 64, 69, 76 y 80.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 29.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Resto de enmiendas, por si acaso quedara alguna sin votar del PNV.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 29.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana de Catalunya, números 89, 93, 111 y 124 que permanecen vivas, porque todas las demás que no habían sido retiradas esta mañana han sido retiradas ahora para ser transaccionadas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Seguidamente votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). En primer lugar, votamos la enmienda número 127.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Seguidamente votamos el resto de enmiendas vivas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), que son las 129 a 133, 136 y 137.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 29.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación votamos las enmiendas números 7, 16, 17, 19, 20, 26 y 27 que permanecen vivas del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 29; en contra, uno; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Seguidamente vamos a votar las enmiendas transaccionales que se han presentado a lo largo del trabajo de la Comisión, que SS.SS. conocen, y que obran en poder de la Mesa.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad todas las enmiendas transaccionales en los términos que conocen los portavoces, que han sido entregadas a la Mesa.

A continuación vamos a votar el articulado de la ley, el dictamen de la Comisión con la incorporación de las enmiendas transaccionales que acabamos de aprobar, votando en una única votación el articulado y las disposiciones adicionales, transitorias y finales, para posteriormente votar la exposición de motivos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 32; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

A continuación votamos la exposición de motivos con la incorporación de la enmienda transaccional que ha sido votada anteriormente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 32; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada y pasa a ser preámbulo de la ley.

Habiendo concluido las votaciones, queda dictaminado el proyecto de ley orgánica de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte.

Antes de levantar la sesión, y recordando que el próximo miércoles tenemos Comisión ordinaria para debatir proposiciones no de ley, quiero decirles que la letrada de la Comisión, doña Lidia, ha presentado a los portavoces un informe de carácter técnico en relación con diferentes artículos correspondientes al proyecto de ley. Sería bueno que una vez dictaminado, y con carácter previo a su discusión en el Pleno, los ponentes del proyecto de ley nos viéramos con el fin de llegar a un acuerdo respecto a qué enmiendas de carácter técnico son susceptibles de trasladar porque, sin alterar el proyecto de ley, mejoran sustancialmente el contenido del mismo. Dicho esto, se fijará una reunión el día que nos venga bien a todos, por supuesto de esta semana. Si terminamos pronto la Comisión del próximo miércoles, podía ser a continuación, pero depende, porque ya saben que el Pleno empieza a las cuatro.

Agradezco a todos los portavoces el trabajo, el esfuerzo que han hecho de síntesis y de aproximación en un tema tan importante como es trasladar al deporte español, a la opinión pública y sobre todo al resto de los países, que nos miran con interés en unas fechas tan deportivas como estas en las que estamos metidos y las que vienen a continuación —el mes de julio con el Tour de Francia—, este mensaje de unidad en relación al tema del dopaje.

Se levanta la sesión.

Eran las cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**